

EXpte. RO 32 126-27

La Plata, 12 de mayo de 2026

AI PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del fallo firmado (4 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 07/05/2026, en el Expediente N° 1-277.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO PUBLICO Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

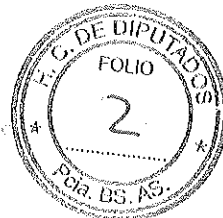
Nota N° 158/2026



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Corresponde expediente N° 1-277.0-2024
Ministerio Público – Ejercicio 2024

LA PLATA, 7 de mayo de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-277.0-2024 correspondiente a **MINISTERIO PUBLICO**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2024** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, señor Julio Marcelo CONTE GRAND (fojas 33).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 33 vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 31/2024 al Relator Contador Carlos Guillermo LUNGHI (fojas 1). Que, asimismo, por Resolución N° 50/2024, fue reasignado a la Relatora Contadora Mariela Romina PERDOMO (fojas 9).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto general del ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y sus modificatorios y siguió en vigencia la Ley N° 13981 y sus modificatorias que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72 y sus modificatorios. Que, además, estuvo en vigencia la ley N° 15165, prorrogada por la Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos

Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Que, finalmente, estuvo vigente la Ley de Ministerios N° 15477. Que, respecto a la jurisdicción en estudio, estuvo vigente el Ley N°14442 (Ley del Ministerio Público) y modificatorios y el Acuerdo N° 3536/11 de la S.C.J.P.B.A. y modificatorios – que establece su estructura, misiones y funciones.

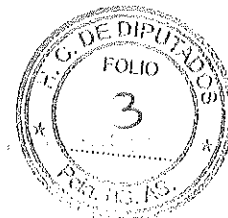
IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$358.887.550.674,00 a través de un presupuesto original de \$90.583.348.693,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$268.304.201.981,00 (fojas 34vta.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$358.886.139.999,81 conformado por Pagos por la Repartición \$233.868.347.953,57; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$89.274.786.124,86 y Devengado Impago del Ejercicio \$35.743.005.921,38 (fojas 34vta.).

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$14.024.306.270,99 (pagados por la Repartición \$10.155.292.800,79 y pagados por la Tesorería General de la Provincia \$3.869.013.470,20) y pagos extrapresupuestarios del ejercicio – Cuentas Varias por \$303.605.911,89 y Cuentas de Terceros por \$98.757.312,39 (fojas 34vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$488.454.996,46; Ingresos de \$247.862.930.378,53; Egresos de \$246.324.134.354,76 y un Saldo Final de \$2.027.251.020,23 (fojas 35).

VII.- Que la Situación Patrimonial al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$45.215.212.405,28, Pasivo de \$38.744.927.790,36 y Patrimonio Neto de \$6.470.284.614,92 (fojas 35).



VIII.- Que el Estado de Resultados arroja un resultado del ejercicio de \$8.675.622.400,41, conformado por Ingresos de \$364.217.737.182,27 y Egresos de \$355.542.114.781,86 (fojas 35vta.).

IX.- Que el Estado de Evolución del Patrimonio Neto expone un Saldo inicial negativo de \$10.217.349.161,59, variaciones por \$16.687.633.776,51 y un Saldo Final de \$6.470.284.614,92, conformado por Capital Fiscal de \$739.332.199,18; Resultado de Ejercicios Anteriores -\$2.942.454.631,04; Ajuste Resultado del Ejercicio anterior -\$2.215.353,63 y Resultado del Ejercicio \$8.675.622.400,41 (fojas 35vta.).

X.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

XI.- Que, a fojas 2/8 y 10/26, se adjuntaron las elevaciones de rendiciones de cuentas mensuales, con el detalle de los tomos de documentación en papel que sustentan la ejecución de gastos del organismo, tal como lo establece la Resolución del H. Cuerpo N° 19/2021, por no encontrarse el Organismo incorporado al sistema GDEBA (Gestión Documental Electrónica Buenos Aires).

Que, por las mismas razones que las descriptas precedentemente, a fojas 27 se agregó la certificación de la recepción de los expedientes de pago por la Tesorería General de la Provincia extendida por la Subdirección de Archivo de este Organismo.

XII.- Que, a fojas 28/31, se agregó copia del fallo N° 209/2025 recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio Público Ejercicio 2024, del cual no surgieron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

XIII.- Que se encuentra agregado el expediente 5300-69-2025-01-01, por medio del cual, con fecha 12 de mayo de 2025, el Sr. Alejandro DAVISON, Socio Gerente de la Firma DISTRIBON S.R.L. interpone denuncia ante este Tribunal señalando un eventual perjuicio fiscal derivado de la adjudicación dispuesta en el marco de la Licitación Pública N° 4/2024.

Que, según consta a fojas 27, el Vocal preopinante elevó las actuaciones al H. Cuerpo a los efectos de determinar si existió un apartamiento de los responsables a la normativa aplicable y si dicho accionar generó un perjuicio para la Provincia, propiciando que se les dé tratamiento de denuncia.

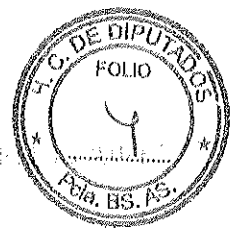
Que, consecuentemente, en el Acuerdo N° 16 del día 29 de mayo de 2025 (según consta en el Acta correspondiente), este H. Cuerpo resolvió que se ponga en conocimiento de la Relatoría interviniente en el estudio de cuentas del Ministerio Público, a efectos de que la denuncia sea incorporada y analizada en el ejercicio correspondiente.

XIV.- Que, a fojas 32/38, obra la Matriz de hallazgos y el Informe de Auditoría y, a fojas 39/40, el Informe Conclusivo que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, ambos elaborados por la Relatoría actuante.

XV.- Que, a foja 43, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el capítulo I. "Resultados Obtenidos" del Informe conclusivo (fojas 39), la Relatora expresa que la labor de auditoría realizada y documentada digitalmente en el software para la gestión y sistematización de todos los tipos de auditorías que lleva adelante el H. Tribunal de Cuentas (SIGMA) como consecuencia de la ejecución de los proyectos planificados, le permitió formar una opinión técnica sobre cada proyecto y sobre el organismo en general. Que, en tal sentido, destaca que los hallazgos detectados no fueron materialmente significativos y/o fueron enmendados mediante acta y documentación aportada por los responsables de la administración, descartando así la necesidad de su inclusión en el proceso de juicio de cuentas.



Que, asimismo, indica que las tareas de investigación permitieron reunir evidencia válida y suficiente para confirmar que la ejecución presupuestaria se ajustó a las funciones conferidas por la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias vigentes.

Que, puesto el tema a mi consideración, corresponde dejar constancia de lo manifestado en el párrafo precedente.

Así voto.

SEGUNDO: Que, conforme al capítulo II.- del Informe Conclusivo, la Relatoría analiza la denuncia caratulada en el Expediente N° 5300-69-2025-0-1, mencionada en el Resulta XIII.

Que, en su presentación, el denunciante manifiesta que la decisión del Ministerio Público interviniente perfeccionaría un acto administrativo en perjuicio del erario público por un monto estimado de \$812.994.684, al adjudicar el contrato correspondiente a la prestación del servicio de limpieza integral y provisión de insumos a una oferta de mayor valor económico y rechazar su propuesta, que fuera la de menor precio. Que sostiene que tal decisión se basó en una valoración con excesivo rigor formal, centrada en la supuesta falta de un certificado de libre deuda del Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM), omitiendo considerar el principio de interés fiscal.

Que, respecto de ello, la Relatoría manifiesta que del examen de las actuaciones se constató que la oferta de DISTRIBON S.R.L. fue desestimada no solo por la omisión del certificado mencionado, sino también por haber presentado de manera defectuosa la estructura de costos, requisito expresamente exigido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Que esta última falencia, conforme a la normativa aplicable, constituye una causal de rechazo de la oferta por tratarse de un requerimiento esencial para evaluar su admisibilidad.

Que, asimismo, la Relatoría destaca que contra la Resolución de Adjudicación la empresa interpuso recurso de revocatoria circunscribiendo sus agravios únicamente a la cuestión del certificado del SOM, sin formular objeciones respecto de la estructura de costos. Que, en consecuencia, dicha deficiencia no fue materia de impugnación, quedando firme la decisión adoptada sobre este punto.

Que, atento lo expuesto, la Relatoría considera que el Ministerio Público obró de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones del pliego, no existiendo perjuicio fiscal, toda vez que la desestimación de la oferta se basó en el incumplimiento de requisitos esenciales del procedimiento.

Que, puesto a mi consideración el tema, comparto la opinión de la Relatoría y, en consecuencia, dejo expresado mi voto en el mismo sentido.

Así voto.

TERCERO: Que, en el acápite V.- "Otras consideraciones" de su Informe Conclusivo (fojas 40/40 vta.), la Relatoría ha incluido un Párrafo de Énfasis en el cual deja constancia de que la Administración de Justicia utiliza el sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) para la totalidad de sus transacciones presupuestarias y económicas. Que, no obstante, se advierte que el respaldo documental y la rendición de cuentas continúan gestionándose en soporte papel, sin haberse integrado aún al sistema de Gestión de Documentación Electrónica de Buenos Aires (GDEBA).

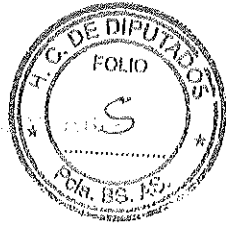
Que, si bien dicha Administración cumple con la normativa de presentación de cuentas vigente, resulta imperativo señalar que el mantenimiento del formato físico no solo incrementa los costos y riesgos asociados al traslado de los tomos, sino que también afecta la oportunidad y accesibilidad de la información.

Que, asimismo, corresponde precisar que la Administración de Justicia, si bien se ubica presupuestariamente dentro de la Administración Central, reviste el carácter de organismo independiente perteneciente al Poder Judicial. Que, en virtud de esta autonomía, posee un tratamiento diferenciado en la operatoria del SIGAF, actuando como un servicio contable independiente que presenta sus estados y anexos de manera separada.

Que, en mi opinión, teniendo en cuenta que lo manifestado por la Relatoría no implica una limitación en la labor ni en el alcance de la auditoría, considero que corresponde dejar constancia.

Así voto.

CUARTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultado X, el Informe Conclusivo de fojas 40 confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables de Ministerio Público ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos



significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO PÚBLICO - Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO Dejar constancia, sin otros alcances, de lo informado en el Considerando Segundo respecto de la denuncia presentada ante este H. Tribunal por la firma DISTRIBON S.R.L., y comunicar al denunciante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Procurador de la Suprema Corte de Justicia, al Secretario de Administración, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoria actuante en el ejercicio 2025 y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO QUINTO Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 183/2026

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501

Revisión: 11

Fecha: 18/11/22